En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Octubre de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Miguel Samrani, DNI. 17.094.661, Secretario Adjunto, el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNIº 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNIº 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNIº 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo de Revisión Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nº 476/2006.

ARTÍCULO 1: REPRESENTACIÓN.

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL.

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 476/2006.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: VIGENCIA.

El presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01.02.2026 hasta el 31.01.2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 476/2006 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de Ley 27.802.
Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de éste acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Septiembre; Octubre; Noviembre; Diciembre de 2026 y Enero de 2027 de conformidad a la siguiente escala que se detalla:

CATEGORIAS	09/2026	10/2026	11/2026	12/2026	01/2027
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:					
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1.522.340	1.549.742	1.595.809	1.624.534	1.670.305
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1.853.538	1.886.902	1.942.991	1.977.965	2.033.694
Obstétricas e Instrumentadoras	1.384.447	1.409.367	1.451.261	1.477.384	1.519.010
Cabos/as de Cirugía	1.384.447	1.409.367	1.451.261	1.477.384	1.519.010
Cabos/as de Piso o Pabellón	1.360.177	1.384.661	1.425.820	1.451.485	1.492.381
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1.323.774	1.347.602	1.387.660	1.412.638	1.452.439
Técnico de Rayos X	1.323.774	1.347.602	1.387.660	1.412.638	1.452.439
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1.323.774	1.347.602	1.387.659	1.412.638	1.452.439
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1.230.736	1.252.889	1.290.132	1.313.355	1.350.359
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1.230.736	1.252.889	1.290.132	1.313.355	1.350.359
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1.143.762	1.164.349	1.198.961	1.220.542	1.254.931
Asistente de Comedores con	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646

atención al público					
Camilleros y Fotógrafos	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646
Personal de Lavadero y Ropería	1.095.221	1.114.935	1.148.078	1.168.744	1.201.673
Mucama de Piso, Consultorios	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
B) Personal de Mantenimiento:					
Oficiales	1.251.970	1.274.505	1.312.390	1.336.014	1.373.656
Medio Oficiales	1.179.150	1.200.374	1.236.056	1.258.305	1.293.758
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.131.626	1.151.995	1.186.239	1.207.591	1.241.615
Jardineros	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
Peones en general	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646
C) Personal de Cocina:					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.251.970	1.274.505	1.312.390	1.336.014	1.373.656
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1.158.932	1.179.793	1.214.863	1.236.731	1.271.576
Peones de Cocina en General	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
D) Personal Administrativo:					
Administrativo de Primera	1.218.597	1.240.532	1.277.408	1.300.401	1.337.040
Administrativo de Segunda	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202
Administrativo de Tercera	1.147.807	1.168.468	1.203.201	1.224.859	1.259.369
Cadetes	1.023.415	1.041.837	1.072.806	1.092.116	1.122.887

ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) y en Enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de Pesos Díez Mil ($ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 11 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la Paritaria 2025.

ARTÍCULO 6: INTANGIBILIDAD SALARIAL.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley Nº 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8: DIFICULTADES FINANCIERAS.

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Establece un aumento en el valor a abonar por cada institución por el adicional Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-09-26 $ 88.095.
Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD. ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVO DE PAGO UNICO.

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO ($78.074,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 476/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Septiembre y Octubre de 2026, una suma de $80.000,00; de $70.000,0 para los meses de Noviembre y Diciembre y de $60.000,00 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con identico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo anterior.

ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de una suma de $15.300 para el mes de Septiembre de 2026; de $15.575 para Octubre de 2026, de $16.038 para Noviembre de 2026 y de $16.787 a partir de Enero de 2027 por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo Nº 476/2006, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente, con excepción de los meses de Junio y Diciembre 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD.

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 476/2006 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el limite o tope fijado en la Ley 27.802 y los decretos reglamentarios 407/26 y 612/26. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria"** y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar.**

ARTICULO 14: RATIFICACIONES.

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/2006 en todos sus términos, y la aplicación del **Decreto 144/22 (Guarderías).**

ARTICULO 15: PRORROGA.

Las partes acuerdan la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2027 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 24 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 20 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales EX2023- 72476966- APN-DGD#MT, EX2023- 129668556- APN-DGD#MT, EX2024-26241410- APN-DGD#MT respectivamente. En los Arts. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 05 de Junio de 2.024 EX2024-66298506-APNDGD#MT, en los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024- 101433061-APN-DGD#MT, y en los Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-13273253525- APN-DGDTEYSS#MCH

ARTICULO 16: TOPE INDEMNIZATORIO.

Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de ($ 3.561.920,70) para el mes de Septiembre de 2026 , ($ 3.633.159,12) para el mes de Octubre de 2026, ($ 3.698.555,98) para el mes de Noviembre de 2026, ($ 3.808.497,04) para el mes de Diciembre de 2026 y ($ 3.986.285.87) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

